

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.063

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1343

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad comunica telegráficamente a este Gobierno haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«La buena Estrella de Periquito, Periquito Bombero, Periquito operador de cine, Casa Atlantic Films.—La muerte de los gatos, Sandalio en las delicias del campo, El Infierno de Borbalo, Casa Jupiter Film.—La Pesadilla del Maestro, El Pescador de Perlas, Casa Paramount.—Corazones ardientes, Casa Cinaes.—Estragos de Pasión, Casa Hispano American Films.—El Secreto del Submarino, Casa S. A. G. E.—Selecciones Julio César, La Princesa se enamora, Casa Hispano Foxfilm.—Cita trágica, Casa Hispano Foxfilm.—Herencia de odios, Cuando se van las tropas, Las simas sociales, Mascota, Fueros del corazón, La tierra maldita, Entre pueblos hermanos, El Abanico de Pavo Real, La Fotogénica, Casa Triunfo Films.—Granada, El Tiburón, Hembra vengadora, Vida de noche, Periquito en el frente, Consuelo de Gorman, En su repertorio, La taberna, Cañichio viejo, Casa Atlantic Films.—Sobre el arroyo, Hotel Concordia, El Club de los besos, Casa Triunfo Films.—Almas nobles, Casa José Guillo.—Emigrantes, Esta noche tal vez, Casa Soler.—La niña quiere un noble, Casa Exclusivas Wosco.—El deber de callar, Casa Renacimiento Films.—Aurora dorada, En silencio, de la Casa Cinaes.—Fidelidad y valor, Casa J. Soler.»

Ha sido prohibida la proyección de la película titulada, Sucesos de 11 de Mayo, de la Casa España Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Empresas Cinematográficas y personas a quienes pueda interesar.

Palma 8 de junio de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

## SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

El Decreto de 20 del mes de abril último señaló un plazo que termina el 29 de enero de 1934 para declarar lesivos, a los fines del artículo 7.º de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, los errores e ilegalidades dañosos al interés del Estado, cometidos por la Administración desde el 13 de septiembre de 1923; y el Real decreto de 12 de junio de 1930, si bien autorizó a las Corporaciones municipales para declarar lesivos sus acuerdos al efecto de poderlos recurrir contenciosamente, fijó para ello el breve e insuficiente período de seis meses.

Estimando de suma conveniencia no sólo la ampliación de tal plazo, sino abrir ese mismo cauce jurídico a las Diputacio-

nes provinciales, haciendo extensivos a éstas y a las Corporaciones municipales los preceptos del citado Decreto de 22 de abril próximo pasado,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se establece el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 de abril de 1931 para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894 acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

(Gaceta 4 junio de 1931)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETOS

Con el propósito de lograr las máximas garantías de eficacia en las operaciones de desratización y desinsectación de buques, locales situados en las zonas marítimo-terrestres y material móvil de las Compañías ferroviarias sometidas a la jurisdicción de Sanidad exterior; a fin de que en momento alguno puedan despertarse dudas en cuanto a la efectividad de las mismas; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las operaciones de desinfección, desratización y desinsectación de buques, así como de los locales situados en tierra sujetos a la jurisdicción de Sanidad exterior, serán realizadas por el personal de las Direcciones de Sanidad de puertos y fronteras que se encuentren dotadas del material preciso a los indicados fines.

Artículo 2.º El procedimiento empleado en los buques con carga habrá de ser necesariamente la cianhidricación, bajo la vigilancia y responsabilidad del personal técnico que la realice.

Artículo 3.º Los reactivos de todas clases que se precisen para las operaciones de saneamiento en los servicios de Sanidad exterior serán adquiridos por los Directores de Sanidad respectivos, necesariamente en el Instituto Nacional de Higiene, siempre que se encuentren comprendidos en la producción de este Centro, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de abril del año último.

A los efectos del párrafo anterior, el Instituto Nacional de Higiene abrirá una cuenta de crédito a cada Director de Sanidad de puerto o frontera, efectuándose por éstas cada dos meses las liquidaciones correspondientes a los productos empleados.

Artículo 4.º Las operaciones de des-

ratización y desinsectación se liquidarán a los armadores o sus representantes, al precio de 11 céntimos de peseta por metro cúbico saneado, quedando comprendidos en este precio todos los gastos de la operación.

Artículo 5.º En las operaciones de desinfección se abonarán los derechos consignados en el apartado sexto del artículo 151 del vigente Reglamento de Sanidad exterior y regla cuarta de la Real orden de 31 de julio de 1923, más el coste de los productos empleados a precio de factura.

Artículo 6.º Las cuentas de todas las operaciones de saneamiento serán firmadas por el Director de Sanidad del puerto o frontera respectivo, en triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos al buque o persona interesada, como recibo, remitiéndose otro a la Inspección general y quedando archivado el tercero en el oportuno expediente.

Artículo 7.º Cuando las operaciones de saneamiento se realicen en locales situados en tierra, sujetos a la jurisdicción de Sanidad exterior, se efectuarán las liquidaciones de idéntico modo al señalado para buques, abriéndose el correspondiente expediente a los efectos de la regla sexta de la presente disposición, quedando exactos de derechos los locales pertenecientes a Dependencias del Estado.

Artículo 8.º Cada Dirección de Sanidad de puerto o frontera remitirá mensualmente a la Inspección general el índice de los expedientes de las operaciones efectuadas en el mes anterior, acompañando los ejemplares de las liquidaciones a que se refiere la regla sexta.

Artículo 9.º En el plazo de un mes se señalarán por la Dirección general de Sanidad los puertos habilitados para las operaciones de saneamiento de buques, de acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Internacional Sanitario.

Artículo 10. En tanto no se reorganice el servicio sanitario de la Inspección general de Sanidad exterior y de comunicaciones y transportes en lo referente a estos últimos, las desinsectaciones que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento sanitario de vías férreas se lleven a cabo en las zonas dependientes de la jurisdicción de Sanidad exterior, serán dirigidas personalmente por los funcionarios médicos de las estaciones sanitarias marítimas y fronterizas, a tenor de lo que taxativamente dispone la regla primera de la Real orden de 31 de julio de 1922, firmando los correspondientes certificados.

Cuando las Empresas de ferrocarriles deseen utilizar los servicios del personal y material sanitario del Estado para efectuar las expresadas operaciones habrán de solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, la cual dictará las normas que la índole de cada servicio requiera.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 4 junio de 1931)

El artículo 68 de la Ley Electoral de 1907, prohibía, en su apartado tercero,

que los funcionarios, desde Ministro inclusive, hiciesen nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier Ramo de la Administración del Estado, de la Provincia o del Municipio, desde que se convocasen las elecciones hasta pasado el escrutinio general. Esa norma, inspirada en razones de elemental cautela, no podía tener rígida aplicación sin que se corriese el riesgo de paralizar en algún momento la vida nacional, y por eso el propio legislador no sólo exceptuaba de la prohibición los Decretos u Ordenes relativas a los Gobernadores civiles y a los Jefes militares, sino también los afectantes a todos los funcionarios, siempre que estuviesen fundados en causa legítima y se hiciese ésta constar en la *Gaceta* o en el BOLETIN OFICIAL, según los casos. Si tal es la norma prevista por la Ley para circunstancias de absoluta normalidad, con mucho mayor motivo habrá de generalizarse la excepción cuando se está tramitando un período de revolución que ha deshecho instituciones y organismos antes existentes y que ha de acabar en unas Cortes Constituyentes a las cuales el Gobierno ha de ir con la mayor rapidez posible al objeto de encauzar la marcha del Estado por caminos de completa legalidad.

Señaladas las elecciones generales para el día 28 del mes actual, ha parecido, no ya oportuno, sino indispensable, llegar a ellas con todos los municipios de España constituidos; mas ello obliga a que dentro del período electoral los Gobernadores civiles resuelvan con arreglo al Decreto de 29 del pasado las protestas que se formulen en relación a las elecciones municipales que en algunas poblaciones se han celebrado el domingo 31 de mayo, pues sería absurdo supeditar necesidad tan urgente como ésta de convocar elecciones constituyentes a la terminación de los expedientes de protesta de elecciones de Ayuntamientos.

En consecuencia,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la República quedan autorizados, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier Ramo de la Administración. Las disposiciones mencionadas se publicarán en la *Gaceta*, conforme determina la ley Electoral, y cuando no se especifique la causa de la separación, traslación o suspensión se entenderá incluida en las consideraciones contenidas en el preámbulo de este Decreto.

Artículo 2.º No obstante el período electoral, los Gobernadores civiles podrán resolver las protestas a que hayan dado ocasión las elecciones municipales del día 31 de mayo.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 4 junio de 1931).

\*\*

## DECRETO

Por el Real decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 se sometieron a reglamentación las instituciones conocidas con el nombre de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, y aquellas otras de parecida constitución, pero con fines completamente distintos y puramente especulativos en su mayoría. Las primeras quedaban sometidas a un Cuerpo legal titulado «Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular» y las segundas reguladas por otro «Estatuto especial de las Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares».

Esta Reglamentación obedecía en principio a un móvil de interés general, si bien por lo que respecta a las Cajas generales de Ahorro no constituía novedad tal regulación, ya que la altruista finalidad que persiguen hizo que todos los Gobiernos, desde muchos años atrás, dictasen disposiciones para su protección y tutela, otorgándoles facilidades para el desarrollo de su elevada misión.

Ahora bien, el «Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular» adolece de una complejidad demasiado casuística, aparte de introducir en sus preceptos normas de procedimiento no comprendidas en las leyes generales, dificultando con su minuciosidad excesiva el buen funcionamiento de estos Institutos.

Dado el carácter de coadyuvantes del Ministerio de Trabajo y Previsión que el «Estatuto especial de las Cajas generales de Ahorro popular» asigna a estas Instituciones, colaboración que éstas han venido prestando de manera eficaz a dicho Departamento, por medio de su órgano representativo, la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas, auxiliando económicamente al sostenimiento de la organización paritaria, aportando elevadas sumas para solución del problema de la tierra, a más de su eficaz intervención en el problema de Casas baratas, Colonias escolares, Montepíos de la mujer que trabaja, Obra antituberculosa, etcétera etc., y otros aspectos de las obras sociales, más necesarias hoy que nunca, obliga a este Ministerio a procurar que tan beneméritas Instituciones encuentren la mayor suma de facilidades para el desarrollo de su benéfica labor.

Por estas razones, y habiendo sido encomendada la revisión del Estatuto de las Cajas generales de Ahorro a su Junta consultiva, por disposición de 16 de enero del presente año, y mostrada dicha Junta su conformidad en que el Cuerpo legal que a las mismas regula sea comprensivo únicamente de bases generales que permitan adaptar su funcionamiento a la futura estructuración del Estado, robusteciendo su personalidad sindical en su órgano representativo, la Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas.

Atendiendo a estas consideraciones como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del «Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular» aprobado por Real decreto de 21 de noviembre de 1929, a excepción hecha de los preceptos contenidos bajo los epígrafes titulados «Instituciones que comprenden; su carácter y prerrogativas», «Definición y funciones de las Cajas generales de Ahorro», «Denominaciones reservadas», «De la inscripción y sus defectos», «Del Patronato asesoría y fomento», que continuarán en vigor con las modificaciones establecidas en el Real decreto número 404 de 16 de enero de 1931.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, en funciones de Ministro de Trabajo y Previsión

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

(Gaceta 2 junio de 1931)

\*\*

## MINISTERIO DE GUERRA

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 5.º del Decreto de 20 de agosto pasado (C. L. número 293), que los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas cumplan sin interrupción los seis meses de servicio activo,

El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien dis-

poner quede modificado el art. 404 del Reglamento de Reclutamiento vigente, en el sentido de que el segundo plazo de la cuota militar deberá ser satisfecho desde el 1.º de marzo al 31 de julio del año en que sean llamados a prestar servicio en filas y los que no lo efectúen continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento, con pérdida de todos los derechos adquiridos, según previene el artículo 426 del citado Reglamento, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas para la Península o África, con arreglo a la Orden circular de 12 de enero de 1927 (C. L. núm. 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1931.

AZAÑA

Señor...

(Gaceta 4 junio de 1931).

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

En ejecución de lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, se convoca el XVIII Concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

## BASE PRIMERA

## Premio Tolosa-Latour

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito, al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Gestación y tuberculosis: herencia, transmisión, profilaxis del recién nacido».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial «Pro Infancia», si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio Tolosa Latour, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

## BASE SEGUNDA

## Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubieren distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas locales o provinciales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

Si no está constituida la Junta local, emitirá informe el Inspector municipal de Sanidad más antiguo.

## BASE TERCERA

## Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes Premios de buena crianza a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan cria-

do a dos o más gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

## BASE CUARTA

## Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

Primero. Estudio de la naturaleza, condiciones y fines de la Escuela única. —Consecuencias.

Segundo. Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada.

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina por una sola cara, y deberán venir acompañadas de instancia suscrita por el interesado.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico, que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen de las instancias las Juntas expresadas.

## BASE QUINTA

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labra-

dores pobres que hayan prohijado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe. Y si no estuviera constituida la Junta local, informará el Alcalde, el Maestro y el Médico.

## BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-Infancia», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

## BASE SEPTIMA

## Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o de mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito en los diversos sectores que abarca la ley de Protección a la Infancia y artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de julio. Para la mayor difusión de esta orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES la Orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de mayo de 1931.

MAURA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(Gaceta 21 mayo de 1931)

## SECCION PROVINCIAL

INSPECCION PROVINCIAL  
DE SANIDAD

## Vacunación antivariólica

Recuerdo a los Señores Inspectores Municipales de Sanidad la obligación en que se hallan de mantener inmunizada contra la viruela la población de sus respectivas circunscripciones, a cuyo fin pueden pedir la vacuna antivariólica que necesiten solicitándolo de esta Inspección o del Instituto Provincial de Higiene, advirtiéndole que para la vacunación efectiva basta hacer una o dos escarificaciones de algunos milímetros en un sólo brazo.

Se abstendrán de vacunar a los niños que hubiesen padecido sarampión sin que haya trascendido por lo menos un mes

desde la terminación de dicha enfermedad.  
Tampoco serán vacunados los que estén expuestos al contagio de dicha infección. En los pueblos en que se diese algún caso de poliomielitis dejará de vacunarse dando cuenta inmediata a esta Inspección.  
Palma 9 de junio de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 1337

ADMINISTRACION  
DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

**Negociado de Propiedades**

NOTIFICACIÓN.—En el expediente incoado por D. Marcos Vidal Rodríguez, en virtud de instancia de 25 de noviembre de 1924, sobre legitimación de la adquisición de una parcela procedente de bienes que fueron del Ayuntamiento de Santañy, el Negociado correspondiente de esta Administración, en 31 de octubre último, emitió el siguiente dictamen:

«Visto el presente expediente incoado en virtud de instancia formulada por Don Marcos Vidal Rodríguez (vecino de Santañy) de fecha 25 de noviembre de 1924; por la que, acogiéndose a las disposiciones del R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de noviembre del año anterior, solicita se legalice la adquisición de una parcela sobrante de la vía pública de extensión 12.138'000 palmos cuadrados (equivalentes a 485'60 metros cuadrados) sita en el punto denominado «Cala Figuera» lindante al Norte con solar de Jaime Antich, Sur con terrenos del Ayuntamiento, Este camino público y Oeste con terrenos de Bartolomé Roig, dentro cuya parcela no hay edificación alguna, y la adquirió el reclamante del Ayuntamiento de Santañy, mediante subasta celebrada en 14 de septiembre de 1913, aprobada en 17 de igual mes por la Corporación municipal, por precio de 155'00 pesetas ingresadas en el Municipio según carta de pago número 42 de fecha 14 del propio mes; Resultando que el adquirente acompañó un certificación librada por el Secretario de dicho Ayuntamiento, acreditativa del hecho de la adquisición de la parcela (que lleva los números 6, 7 y 8 del plano formado para la enagenación de los terrenos sobrantes de la vía pública que el Municipio poseía en «Cala Figuera»), en la fecha, forma y precio antes expresados, así como también del pago del valor según remate, expresando la propia certificación que en 8 de noviembre de 1924 se ingresó en el Tesoro la suma de 253'36 pesetas por el concepto de 20 por 100 de todas las ventas de terrenos sobrantes de la vía pública en «Cala Figuera» efectuadas desde el año 1897 a 1913 ambos inclusive, que en su consecuencia debe comprender la de la parcela de que se trata; Resultando que publicado anuncio en el B. O. de la provincia número 9081 de 28 de febrero de 1925, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 1.º de febrero de 1924, transcurrió el plazo de un mes sin que se presentara reclamación alguna y que las parcelas en cuestión fueron tasadas en 154'55 pesetas con relación a la fecha de su adjudicación por el perito Ingeniero Don Fernando Blanes Boyssen designado por la Dirección General de Propiedades y de la Contribución Territorial, según actuaciones obrantes en el expediente general sobre legitimación de roturaciones arbitrarias; Resultando que mediante informe de esta Administración de fecha 23 de noviembre del año último, obrante en dicho expediente general, estimándose cumplidos todos los requisitos exigidos por el Reglamento de 1.º de febrero de 1924 se propuso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que acordara la legitimación de la posesión de estas parcelas y otras catorce de distintos adquirentes; cuya propuesta se conformó la Intervención, si bien entendiéndose que debía dictarse una resolución separada en cada expediente con las características de cada parcela, de modo que permitiera la perfecta identificación de cada una, acordándolo así el Sr. Delegado.

Considerando por lo expuesto que el asunto está virtualmente resuelto, faltando sólo individualizar y detallar, como se ha hecho la resolución que se proponía para diferentes expedientes iguales. El Negociado opina que debe elevarse este expediente al Ilmo. Señor Delegado por si tiene a bien aprobarlo y acordar la legitimación de la posesión de las parcelas de que se trata en favor del expresado Don Marcos Vidal Rodríguez.  
Y habiéndose conformado esta Administración con el preinserto informe se elevó el expediente al Ilustrísimo Señor

Delegado, quien con fecha 6 de noviembre próximo pasado dictó acuerdo aprobado por la anterior propuesta. Y como quiera que no pudo tener efecto la notificación personal al interesado, por haber fallecido el 5 de mayo de 1929, según hizo constar la Alcaldía de Santañy, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a los herederos o causahabientes desconocidos del nombrado don Marcos Vidal.

Palma 28 de mayo de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 1294

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de enero último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	698	137
Defunciones.	658	253
Matrimonios.	289	56
Abortos.	10	2
====		
<i>Por 1.000 habitantes</i>		
Natalidad.	1'97	1'68
Mortalidad.	1'86	3'09
Nupcialidad.	0'82	0'68
Mortinatalidad.	0'03	0'02
====		
Población de la provincia.	354.520	
Población de la capital	81.783	
====		
<i>Nacidos</i>		
Varones.	363	73
Hembras.	335	64
====		
Total.	698	137
====		
Legítimos.	692	134
Ilegítimos.	3	2
Expósitos.	3	1
====		
Total.	698	137
====		
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	6	1
Muertos al nacer.	1	»
Muertos antes de las 24 horas.	3	1
====		
Total.	10	2
====		
<i>Fallecidos</i>		
Varones.	337	119
Hembras.	321	134
====		
Total.	658	253
====		
Menores de un año.	55	11
====		
Menores de 5 años.	109	56
De 5 y más años.	549	197
====		
Total.	658	253
====		
<i>En establecimientos benéficos</i>		
Menores de 5 años.	6	6
De 5 y más años.	31	28
====		
Total.	37	34
====		
<i>En establecimientos penitenciarios.</i>		
	»	»
====		
<i>Defunciones clasificadas por causas de muerte</i>		
	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea y paratifoidea.	1	»
Tifus exantemático.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	17	16
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	2	»
Difteria.	»	»
Gripe.	19	3
Peste.	»	»
Tuberculosis del aparato respiratorio.	46	8
Otras tuberculosis. (1)	8	3
Sífilis.	»	»
Paludismo (Malaria)	»	»
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	4	1
Cáncer y otros tumores malignos.	29	12
Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	»	»
Reumatismo crónico y gota.	2	2
Diabetes azucarada.	7	4
Alcoholismo crónico o agudo.	1	1
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	4	»

Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	4	1
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	69	21
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos. (2)	18	6
Enfermedades del corazón.	108	44
Otras enfermedades del aparato circulatorio.	29	8
Bronquitis. (3)	38	18
Neumonía.	72	34
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).	24	17
Diarrea y enteritis.	17	6
Apendicitis.	»	»
Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	8	3
Otras enfermedades del aparato digestivo.	15	7
Nefritis.	25	6
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	3	»
Sepitcemia e infecciones puerperales.	1	1
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	»	»
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	1	1
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	16	4
Senilidad.	48	20
Suicidio.	2	1
Homicidio.	»	»
Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	6	3
Causas no especificadas o mal definidas.	14	2
====		
Total.	658	253
====		
	Provincia	Capital
<i>Alumbramientos</i>		
Sencillos . . . . .	706	139
Dobles. . . . .	1	»
Triples. . . . .	»	»
<i>Matrimonios</i>		
De soltero y soltera . . . . .	274	51
De soltero y viuda . . . . .	1	1
De viudo y soltera. . . . .	13	3
De viudo y viuda . . . . .	1	1
De menos de 20 años. (Var. Hem.)	28	6
De 20 a 25. . . . . (Var. Hem.)	120	24
De 26 a 30. . . . . (Var. Hem.)	178	30
De 31 a 35. . . . . (Var. Hem.)	127	22
De 36 a 40. . . . . (Var. Hem.)	52	9
De 41 a 50. . . . . (Var. Hem.)	15	2
De 51 a 60. . . . . (Var. Hem.)	18	6
De más de 60. . . . . (Var. Hem.)	12	4
De 41 a 50. . . . . (Var. Hem.)	9	2
De 51 a 60. . . . . (Var. Hem.)	7	1
De 61 a 70. . . . . (Var. Hem.)	2	1
De más de 70. . . . . (Var. Hem.)	2	»
No consta. . . . . (Var. Hem.)	»	»
<i>Defunciones</i>		
Solteros . . . . . (Var. Hem.)	116	55
Casados . . . . . (Var. Hem.)	101	46
Viudos. . . . . (Var. Hem.)	143	41
	81	27
	78	23
	139	61

Palma 2 de junio de 1931.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

- 1) Tuberculosis meningea: Capital 1, Provincia 4.
- 2) Meningitis simple: Capital 3, Provincia 3.
- 3) Bronquitis crónica: Capital 9, Provincia 19.

Núm. 1327

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento a petición de Cándido O'Ryan Femenias, mozo del actual reemplazo con el número 492 del alistamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero de su padre hace más de diez años, llamado Juan O'Ryan O'Ryan, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de

27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan O'Ryan O'Ryan, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.  
El citado Juan O'Ryan O'Ryan, tiene 60 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño.  
En Palma de Mallorca, 2 de junio de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, L. Bisbal.

Núm. 1310

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular y la de Inspector Municipal de Sanidad Pecuarias de este Ayuntamiento, se sacan a concurso dichas plazas por término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.  
La primera de dichas plazas se halla dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas y la segunda con el de seiscientas pesetas, más doscientas pesetas por derechos de reconocimiento de reses cerdosas sacrificadas.  
Formentera 1.º de junio de 1931.—El Alcalde, Juan Colomar.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Tur.  
Municipios que integran el partido veterinario, Formentera; capital del partido, Formentera; provincia de Baleares; partido judicial, Ibiza; censo de población 2.816 habitantes; dotación anual: particular 750 pesetas, por inspección pecuaria 600 pesetas; reses porcinas sacrificadas en domicilio, 100; duración del concurso 30 días.  
Formentera 1.º de junio de 1931.—El Alcalde, Juan Colomar.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Tur.

Núm. 1311

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito así como las variaciones del Registro Fiscal de Edificios y Solares para su inclusión en los repartimientos de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.  
San Luis a 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 1313

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formado el Padrón de cédulas personales de este Municipio, correspondiente al actual año de 1931, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de aparacer este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.  
Estellenchs 3 de junio de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Núm. 1314

Don Bernardo Alemañy Palmer, Alcalde constitucional de Estellenchs.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del art. 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.  
Estellenchs a 30 de mayo de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Núm. 1315

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de quince días a contar del día

siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola a 30 de mayo de 1931.—El Presidente de la C. G., Vicente Rosselló.

Formada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término municipal, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola a 30 de mayo de 1931.—El Presidente de la C. G., Vicente Rosselló.

Núm. 1316

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Acordado por este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta, del cobro del Repartimiento general de Utilidades del corriente ejercicio, se expone al público al efecto de que, durante el plazo de cinco días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

Santa Eugenia a 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 1317

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Vacante una plaza de Oficial 3.º de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1.300 pesetas (mil trecientas pesetas) cumplimentando acuerdo de la Comisión Gestora Interina de este Ayuntamiento, se convoca a públicas oposiciones para su provisión, con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

#### BASES

1.ª Los aspirantes a dicha plaza deberán ser mayores de veinte años y no exceder de treinta y cinco, acreditar que son españoles y vecinos de esta población, tener buena conducta moral y política y carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias para ser admitidos los aspirantes a oposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Cada opositor deberá abonar, en el acto de presentar la instancia, la cantidad de veinte y cinco pesetas, como derechos de examen.

4.ª El Tribunal se constituirá en la forma que oportunamente se hará pública.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: El primero que será escrito, consistirá en la escritura al dictado y análisis Gramatical de un trozo de literatura y resolución de dos problemas de Aritmética, y su duración máxima será de dos horas; el segundo será oral, consistiendo en contestar durante el plazo de media hora a tres temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real Orden de 25 de enero de 1926 publicado en la Gaceta de Madrid el día 26 del propio mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9.229 correspondiente al día 9 de febrero siguiente.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los admitidos, señalándose a la vez, la fecha en que han de dar principio los ejercicios y lugar en donde habrán de celebrarse.

7.ª Los aspirantes actuarán según determine el Tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

8.ª En igualdad de puntuación se considerarán méritos preferentes para los opositores que justifiquen saber escribir a máquina.

9.ª El Tribunal aprobará o desaprobará a los opositores, y hará dentro del plazo de veinte y cuatro horas propuesta unilateral a la Comisión Municipal Permanente y en su defecto a la Comisión Gestora Interina o Ayuntamiento del que deba ocupar la plaza.

Santany a 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Sebastián Tomás y Ferrando.—P. A. de la C. G. I.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1318

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Hallándose interinamente provista la plaza de Veterinario Titular de esta villa y debiendo de serlo en propiedad, según lo dispuesto en circular inserta en el B. O. de esta provincia número 10056 y

demás disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente, a fin de que todos los que se creen con derecho a concursarla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia. La dotación asignada es de mil pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Binisalem 2 de junio de 1931.—El Presidente, Bartolomé Vich.

Hallándose interinamente provista la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria de esta villa y debiendo de serlo en propiedad, según lo dispuesto en circular inserta en el B. O. de la provincia número 10056 y demás disposiciones vigentes, se hace público por medio de la presente, a fin de que todos los que se creen con derecho a concursarla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia. La dotación asignada es de seiscientas pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Binisalem 2 de junio de 1931.—El Presidente, Bartolomé Vich.

Núm. 1319

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Hallándose servidas interinamente la plaza de Veterinario Inspector municipal de mataderos, carnes y viveres, con inclusión del reconocimiento domiciliario de las reses de cerda, con el haber anual de mil ciento cincuenta pesetas anuales, y la de Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta municipalidad, dotada con el haber de trescientas pesetas anuales, se abre concurso para la provisión en propiedad de dichas plazas, para durante el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; a fin de que los que opten a los referidos cargos, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal; en la inteligencia de que es condición precisa para tales empleos, fijar su residencia en esta población.

Capdepera 3 de junio de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Prats.

Núm. 1320

Don Juan Poch Mulet, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Puigpuñent.

Hago saber: Que el anuncio de la plaza de Veterinario Titular de esta Villa, publicado en el B. O. de esta provincia del día 30 de mayo último, queda anulado y sin efecto, por no estar en las condiciones que determina la Circular número 543 de la Dirección general.

Se volverá a anunciar la referida plaza como corresponde.

Puigpuñent 3 de junio de 1931.—El Presidente, Juan Poch.

Núm. 1328

#### AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Acordado por este Ayuntamiento varios suplementos de crédito dentro del presupuesto vigente dispuesto por los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se hace público por medio del presente edicto para que contra los mismos puedan interponerse reclamaciones por los vecinos de esta Villa dentro del plazo de 15 días.

Dado en Villacarlos a 3 de junio de 1931.—El Alcalde, José Fuxá.

Aprobadas que fueron por esta Corporación las cuentas municipales de propios correspondientes al año 1930 permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación por el plazo de 15 días pasados los cuales se presentarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

Dado en Villacarlos a 3 de junio de 1931.—El Alcalde, José Fuxá.

Núm. 1330

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado por el Sr. Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares, el Padrón de Cédulas personales de este Municipio correspondiente al presente año de 1931, estará dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías a 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 1303

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de mayo mil novecientos treinta y uno. Vistos por el Sr. D. Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, y su partido, los presentes autos incidente de pobreza deducido por D.ª María Salleras Torres, viuda, costurera, de esta vecindad, representada por el procurador Don Bernardo Gomila, bajo la dirección del Letrado Don Fernando Pou con citación del Señor Abogado del Estado y de Doña Catalina Torres Escandell y D.ª Antonia Salleras Torres, de la propia vecindad, sin defensa ni representación, no habiéndose personado en autos; y etc.—Fallo:—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Doña María Salleras Torres, para que pueda litigar derechos propios y por consiguiente con derecho a disfrutar de los beneficios que la indicada ley en su artículo 14 concede a los de su clase, en la división de la herencia de su padre y de su hermano, al principio nombrados sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda. Y para la notificación de la presente a las demandadas D.ª Catalina Torres Escandell y D.ª Antonia Salleras Torres, obsérvese lo dispuesto en el artículo 769 de la invocada ley.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, ante mí; doy fe.—Gonzalo F. Espinar».

Y para que sirva de notificación en forma a dichas demandadas, las expresadas D.ª Catalina Torres Escandell y Doña Antonia Salleras Torres, se expide el presente en Palma de Mallorca, a veinte y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1323

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría que regenta el infrascrito, se ha incoado expediente a instancia de D. Juan Ximenis Torrents, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Isabel María Torrandell Munar, para que se declare a favor de D. Lorenzo Torrandell Oliver el dominio de las dos fincas siguientes:

1.ª Porción de tierra, sita en el término de la villa de Santa Margarita, pago Son Reus, de extensión de una cuarterada o sean setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante por Norte con finca de Rafael Serra, por Sur con la de Andrés Morey y por Oeste la de Bernardo Sabater.

2.ª Y otra porción de tierra, sita también en el término de Santa Margarita, llamada «El Castellet», de cabida de un cuartón, equivalente a diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierra de Andrés alias Cordor; por Sur con la de Antonio Barceló; por Este con otra de Lorenzo Barceló y por Oeste con la de Miguel Fornés.

Por lo cual, en providencia del día de ayer, dictada en dicho expediente, tengo acordado expedir el presente citando y emplazando a las personas ignoradas a quienes pueda afectar dicha información de dominio, para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan a los autos, a usar de su derecho si les conviniere, bajo apercimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Coli, Secretario accidental.

Num. 1324

Don Rafael Merita Martínez, Teniente de Navío E. R. A., Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Ibiza.

Hago saber: Que hallándose acreditado lo pérdida del nombramiento de patrón de pesca y nombramiento de Mecánico Naval del inscripto del trozo de Valencia, Francisco Ferrer Montó, por el presente se declara nulo y sin valor alguno los referidos documentos incurrien-

do en responsabilidad la persona que los posea y no haga entrega de los mismos. Ibiza 1.º de junio de 1931.—Rafael Merita.

Núm. 1336

#### SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE IBIZA

Esta Sección, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó señalar el día 2 de julio próximo para ver y fallar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del artículo 316 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ibiza 6 de junio de 1931.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mena.

Núm. 1307

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de julio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza calle de Santa Ana número 4, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o quedar obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de junio de 1931.—José Moreno.

#### Artículos que se citan

Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1280

#### CENTRO FARMACEUTICO

Balance practicado por la Sociedad Anónima «Centro Farmacéutico» en 31 de diciembre de 1930.

Activo	Pesetas
Accionistas.—Por el 20.º de 7 acciones a desembolsar.	700'00
Material y enseres.—Por el valor de los mismos.	8.345'75
Finca.—Por valor de construcción de la misma.	182.480'09
Mercaderías.—Por las existencias según inventario.	147.842'45
Fomento Agrícola de Mallorca.—Por el saldo a nuestro favor en cuenta corriente.	146'33
Diversos.—Por los saldos deudores.	134.360'50
Corresponsales.—Por los saldos deudores.	263'05
Caja.—Por el efectivo existente en la misma.	2.339'26
Crédito Balear.—Por el saldo a nuestro favor en cuenta corriente.	104'09
Banca March.—Por el saldo a nuestro favor en cuenta corriente.	223'05
Deudores dudosos.—Por saldos de clientes morosos.	19.784'76
Pérdidas y ganancias.—Por saldo de pérdidas.	26.971'57
<b>Total.</b>	<b>523.565'90</b>
	=====
Pasivo	Pesetas
Capital.—Por el social.	100.000'00
Obligaciones.—Por las emitidas y en circulación.	192.000'00
Amortización de obligaciones.—Por la número 155 amortizada, sin cancelar.	500'00
Efectos a pagar.—Por letras descontadas a nuestro cargo.	5.660'00
Intereses de Obligaciones.—Por cinco cupones vencidos sin cancelar.	75'00
Corresponsales.—Por los saldos acreedores.	101.100'40
Juan Castañer.—Por saldo de su cuenta aportaciones.	61.267'10
Lorenzo Castañer.—Por saldo de su cuenta aportaciones.	31.621'20
Santiago A. Llull.—Por saldo de su cuenta aportaciones.	31.342'20
<b>Total.</b>	<b>523.565'90</b>

PALMA.—ESCUELA TIPOCRÁTICA